

| | |
|---|---|
| Nombre de la Causa | M., L. C. c/ OSDE s/ sumarísimo |
| Información del dictamen de la PGN | Fecha: 26/5/2014 |
| | Autoridad: Procuradora Fiscal Subrogante Irma Adriana García Netto |
| | Temática: Salud y discapacidad/Alcance del PMO |
| | Hechos: Acción de amparo para que una obra social cubra prestaciones y reintegre gastos ocasionados por todos los tratamientos a una persona con discapacidad (quien padece Síndrome de Asperger). El recurso se circunscribe a un tratamiento de medicina alternativa no reconocido en la ley 24.901 ni en el Programa Médico Obligatorio (PMO). Se postula confirmar la sentencia apelada que había rechazado la cobertura reclamada, luego de declarar formalmente admisible el recurso por cuestionarse la inteligencia de las normas federales y por los planteos de arbitrariedad inescindiblemente vinculados. |
| | Normas analizadas: Ley 24.901, PMO |
| Link: https://www.mpf.gob.ar/dictámenes/2014/IGarcia/mayo/M_M_270_L_XLIX.pdf . | |
| Decisión de la CSJN | La CSJN, por unanimidad, declara inadmisibile el recurso por aplicación del art. 280 CPCCN Link: http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7131671&cache=1565013392429 |
| Criterios del dictamen | Estando en juego el alcance del derecho a la salud de una persona con discapacidad, corresponde adoptar el criterio más amplio posible para garantizar cobertura integral de las prestaciones. |
| | En el caso de que la demandada se oponga a la cobertura por no estar incluida en el PMO ni en la ley 24.901, resulta relevante ponderar si el actor logró acreditar que el tratamiento reclamado genera alguna mejora en el estado de salud del/la paciente. |